

Torre Pacheco

14940 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de Ordenanzas fiscales, aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2005, y, no habiéndose presentado durante este plazo ninguna reclamación, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, según lo dispuesto en el Art. 17.3 R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se publica el texto integro de las modificaciones según lo dispuesto en el R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ellas otros recurso, que el Contencioso-Administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal, según las cuantías y tarifas indicadas en el expediente:

Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 7.º- Cuota tributaria

1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95- 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán aplicando sobre las mismas los siguientes coeficientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	COEFICIENTES
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	(1 '569)
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	(1 '681)
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	(1 '778)
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	(1 '973)
De 20 caballos fiscales en adelante	(2)
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	(1 '498)
De 21 a 50 plazas	(1 '508)
De más de 50 plazas	(1 '515)
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	(1 '513)
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	(1 '636)
De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	(1 '490)
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	(1 '627)
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	(1 '530)
De 16 a 25 caballos fiscales	(1 '461)
De más de 25 caballos fiscales	(1 '498)
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	(1 '648)
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	(1 '985)
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	(1 '548)

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	COEFICIENTES
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	(1 '955)
Motocicletas hasta 125 c.c	(2)
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	(1 '992)
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	(2)
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	(2)
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	(2)

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior el Cuadro de tarifas vigentes en este municipio será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS	CUOTA TRIBUTARIA
A)Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	19,80 Euros
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	57,28 Euros
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	127,92 Euros
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	176,80 Euros
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00 Euros
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	124,80 Euros
De 21 a 50 plazas	178,88 Euros
De más de 50 plazas	224,64 Euros
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kgs. De carga útil	63,96 Euros
De 1.000 a 2.999 Kgs. De carga útil	136,24 Euros
De 2.999 a 9.999 Kgs. De carga útil	176,80 Euros
De más de 9.999 Kgs. De carga útil	241,28 Euros
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	27,04 Euros
De 16 a 25 caballos fiscales	40,56 Euros
De más de 25 caballos fiscales	124,80 Euros
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kgs. De carga útil	29,12 Euros
De 1.000 a 2.999 Kgs. De carga útil	55,12 Euros
De más de 2.999 Kgs. De carga útil	128,96 Euros
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	8,64 Euros
Motocicletas hasta 125 c.c	8,84 Euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,08 Euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,30 Euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,58 Euros
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	121,16 Euros

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 5.º- BASE IMPONIBLE

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, excluido en todo caso el IVA., el

beneficio industrial y los honorarios técnicos y profesionales.

2.- Para el cálculo del presupuesto de ejecución material se tendrá en cuenta, además del sistema de valoración vigente en los Colegios Profesionales, el informe emitido por los técnicos municipales.

El valor de la base imponible de las obras mayores, se obtendrá aplicando al efecto el cuadro Anexo I a la presente Ordenanza conteniendo precios mínimos de referencia. No obstante, de manera justificada, se podrá informar sobre valores distintos de la base imponible, a la vista del proyecto presentado.

Los criterios que se desarrollan en el Anexo I servirán de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos de ejecución material real de las obras, a partir del módulo que se establece para el término municipal. En los casos no contemplados en este documento se procederá usualmente por similitud.

Se establece un módulo único para todo el término municipal de 400 euros por metro cuadrado de construcción.

3.- La base imponible de las obras que tengan la consideración de obras menores, será el total de las unidades de obra, multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra, según el baremo contenido en el Anexo II de esta Ordenanza.

Tasa por la prestación del servicio de recogida de Basura y Residuos sólidos urbanos

Artículo 7.º- CUOTA TRIBUTARIA

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico- económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.º: Viviendas.

Por vivienda (tarifa normal)	23,88 euros./Trimestre.
Por cada vivienda (tarifa pensionista)	3,78 euros./Trimestre.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Localidades donde no se recoja la basura los sábados

Por vivienda (tarifa normal)	23,20 euros/ Trimestre
Por cada vivienda (tarifa pensionista)	3,78 euros/Trimestre

Complejos Residenciales con Campo de golf (Resort)

Por vivienda (tarifa normal)	38,50 euros/ Trimestre
------------------------------	------------------------

Epígrafe 2.º: Alojamientos.

A) Hoteles, Moteles, Hoteles- apartamentos, de cuatro y cinco estrellas:

- Con un sólo contenedor	206,72 euros./Trimestre
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre

B) Hoteles, Moteles, Hoteles- apartamentos de tres

y dos estrellas:

- con un sólo contenedor	206,72 euros./Trimestre
--------------------------	-------------------------

- por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre
------------------------------------	-------------------------

C) Hoteles, Moteles, Hoteles- apartamentos de una estrella:

- con un sólo contenedor	206,72 euros./Trimestre
- por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre

D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga:

- Con un sólo contenedor	58,87 euros/Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

Se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia no familiares, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.

Epígrafe 3.º: Establecimientos de alimentación.

A) Economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas y grandes supermercados (más de 150 m2):

- Con un sólo contenedor	147,20 euros./Trimestre.
por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

B) Autoservicios y supermercados (de 50 a 150 m2):

- Con un sólo contenedor	82,43 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

C) Pescaderías, carnicerías y establecimientos de comestibles pequeños:

- Con un sólo contenedor	58,87 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

Por cada 150 m² de local será obligatorio tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

Epígrafe 4.º: Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes:

- Con un sólo contenedor	147,20 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

B) Cafeterías:

- Con un sólo contenedor	78,50 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

C) Whisquerías y pubs:

- Con un sólo contenedor	78,50 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

D) Bares:

- Con un sólo contenedor	78,50 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

E) Tabernas:

- Con un sólo contenedor	78,50 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

Por cada 150 m² de local será obligatorio tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

Epígrafe 5.º: Establecimientos de espectáculos.

A) Cines y teatros:

- Con un sólo contenedor	58,87 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

B) Salas de fiestas y discotecas:

- Con un sólo contenedor	176,62 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

C) Salas de bingo:

- Con un sólo contenedor	58,87 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

Por cada 150 m² de local será obligatorio tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

Epígrafe 6.º: Otros locales industriales, mercantiles y profesionales.

A) Talleres, peluquerías, ferreterías, floristerías, tiendas de muebles, tejidos, electrodomésticos, estancos, farmacias y establecimientos análogos:

- Con un sólo contenedor 41,20 euros./Trimestre
- Por cada contenedor en exclusiva 116,72 euros./Trimestre

B) Despachos profesionales, academias, oficinas bancarias, asesorías, gestorías oficinas análogas:

- Con un sólo contenedor 34,64 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva 116,72 euros./Trimestre.

· En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en él la del Epígrafe 1.º Del mismo modo se aplicará la tarifa del Epígrafe 1.º a aquellos establecimientos o locales donde no se ejerza ningún tipo de actividad siempre que se encuentren cerrados.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por trimestres; tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

4.- En el supuesto de la existencia de contenedores en exclusiva se liquidarán las unidades existentes al precio indicado por unidad, excluyéndose la aplicación de la tarifa común que le corresponde por epígrafe o actividad.

Torre-Pacheco, a 20 de diciembre de 2005.—El Alcalde.

Yecla

15042 Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal prorrogado para 2005.

Don Juan Miguel Benedito Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del Expediente N.º 7 Suplemento

de Crédito y Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal prorrogado para 2005, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 14 de noviembre y no habiendo sido presentada reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera el mismo definitivamente aprobado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el mismo artículo 177, en relación con el 169 del mismo texto legal, se hace público el resumen por Capítulos del Expediente de Modificación de créditos arriba señalado:

Crédito Extraordinario:

Gastos	
Cap. IV	9.000,00 €
Cap. VI	747.056,15 €
Total	756.056,15 €

Suplemento de Crédito:

Gastos	
Cap. II	75.573,00 €
Cap. VI	98.000,00 €
Total	173.573,00 €

Financiación:

Ingresos	
Cap. III	747.056,15 €
Cap. VIII	9.000,00 €
Total	756.056,15 €

Financiación:

Ingresos	
Cap. VIII	173.573,00 €
Total	173.573,00 €

Yecla, 21 de diciembre de 2005.—El Alcalde Presidente.